



SELLO CUARTO, VEINTE
NUEVE Y DOS AÑOS DE MIL Y
VEINTIDOS.

En la Villa de Avana, en siete dias del mes de Mayo
de mill e veintidos años, el Consejo de Justicia
Reyno de la Santa, en las salas capitulares de esta
dicha Villa, como lo acostumbra para, y con
fuerza, las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro
y utilidad de esta Reyna, es averia los señores
nuestros señores de esta Villa y de
de de Procurador de ella

- D. Juan de Cayula Ramon
- D. Gines de Canovas Sanchez Alcalde de la Villa
- D. Simon de la Torre, Abogado de los R. Consejo
- D. Gines Cayula
- D. Juan de Canovas Mora
- D. Roque de la Torre
- D. Pedro de la Torre
- D. Juan de Cayula

todos los Regidores de esta Villa = D. Juan de Cayula
candado de esta Villa = D. Juan de Cayula
este ayuntamiento = D. Juan de Cayula
for = D. Juan de Cayula
Sindico del Ayuntamiento de esta Villa = D. Juan de Cayula
dos, acordaron lo que se pide, por el
Vose en este ayuntamiento, por el qual se da orden
Superintendente de Rentas de este Reyno de Pedro de
el mismo Recaudador general que a venido, a la
administracion de los de ella, su fra de veinte e tres
de los de este Reyno, por el qual se da orden
y previene que todos los Pueblos de este Reyno que quisieren
sean copiar ayan de acudir a hacer sus autos
dentro de los dias administracion de la Justicia, con la

